



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ORDENANZA N° 090 -MDPP

Puente Piedra, 13 SET. 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Puente Piedra, en sesión Ordinaria de la fecha ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN DE 2 A 39 AÑOS PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA RUBEOLA Y EL SINDROME DE RUBEOLA CONGÉNITA - SRC

ARTÍCULO PRIMERO.- ANTECEDENTES

Que la rubéola es una enfermedad infecciosa transmisible de evolución generalmente benigna, cuyos efectos más dañinos se producen en el feto si la infección ocurre durante el primer trimestre del embarazo.

Que el reservorio de esta enfermedad es el ser humano

Que la infección se trasmite por contacto directo con los enfermos a través de gotitas o secreciones de las vías respiratorias.

Que, el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) es un problema de salud pública debido a que durante el embarazo causa al feto efectos teratogénicos que provocan desde abortos espontáneos hasta el nacimiento de niños con malformaciones cardíacas, retraso mental o sordera.

Que puede ser causa de manifestaciones transitorias como la trombocitopenia, púrpura, hepatitis neumonitis, lesiones óseas e incluso otras pueden aparecer tardíamente como diabetes mellitas.

Que los lactantes con Rubéola Congénita expulsan grandes cantidades de virus por más de un año, constituyéndose en fuente de infección para sus contactos.

Que lamentablemente no existe tratamiento alguno contra SRC, por lo que solamente se puede pensar en aliviar o tratar sus manifestaciones clínicas.

Que sí podemos prevenirlo utilizando la medida más eficaz: LA VACUNA. La aplicación de UNA SOLA DOSIS permite desarrollar protección contra la enfermedad para toda la vida.

Que en el Perú los casos de Rubéola se vienen incrementando considerablemente.

Que en el Sistema de Vigilancia integrada de Sarampión se ha detectado que mientras la confirmación de Sarampión disminuye a 0 casos; la notificación de casos de Rubéola se ha multiplicado debido a que muchos casos de SRC no se sospecha ni diagnostican; la dimensión real del problema esta Sub estimada;





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Que por ello, en el Perú junto a los demás países de las Américas es signataria de la Resolución CD 44.R1 de setiembre del 2003, en la cual los Ministros de Salud aprueban la meta de eliminar aceleradamente la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD Y OBJETO

Establecer las acciones relacionadas con la aplicación de la vacuna contra la Rubéola y el Síndrome de Rubéola congénita.

Sensibilizar a los miembros de familia sobre el peligro que representa la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita y sus consecuencias negativas en la salud de las personas.

Promover en los miembros de las familias la prevención de estas enfermedades a través de la vacunación.

Promover la cultura de vacunación en la familia, contribuyendo en la mejora de los estilos de vida saludables de la población y/o sociedades en su conjunto.

Contribuir a la eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita en el país y consolidar la eliminación del sarampión.

Vacunar a varones y mujeres de dos a treinta y nueve años de edad con SR.

Fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita.

ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCE

Se vacunarán a todos los niños, niñas, adolescentes, mujeres y varones de dos a treinta y nueve años de edad. Sin importar si a recibido la vacuna anteriormente o creen o piensan que ya tuvieron Rubéola.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA FECHA DE VACUNACIÓN

Del 01 de Octubre al 05 de Noviembre del 2006

ARTÍCULO QUINTO.- DE LA META

La meta será el 100%. Se aplicará como estrategia: Primero en las poblaciones cautivas (instituciones educativas, centros laborales, otros) y casa por casa.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- La presente puede ser enriquecida con los aportes que pudieran hacerse llegar.

Segunda.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

